



PERIODICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

Epoca 6a.	Villahermosa, Tabasco	2 DE AGOSTO DE 2014	Suplemento 7503
-----------	-----------------------	---------------------	--------------------

No.- 2461

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA PROMOCIÓN Y OPERACIÓN DE LA CONTRALORÍA SOCIAL EN LOS PROGRAMAS ESTATALES DE DESARROLLO SOCIAL

LIC. ARTURO NÚÑEZ JIMÉNEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 51 FRACCIÓN I Y 53 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO Y 8 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE TABASCO; Y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que es necesario establecer en el marco jurídico y normativo de la Administración Pública del Estado de Tabasco, la existencia de un programa que fomente la participación ciudadana organizada directa en el control, vigilancia, evaluación y seguimiento de programas, obras públicas y acciones financiadas parcial o totalmente con recursos públicos estatales.

SEGUNDO.- Que la Ley de Desarrollo Social del Estado de Tabasco en su artículo 4 establece que el desarrollo social es el proceso de cambio en la sociedad tabasqueña y que tiene dentro de sus finalidades incluir la participación social y la transparencia; en su Artículo 11 expone como una de las obligaciones de los beneficiarios de los programas de desarrollo social el participar de manera corresponsable con el esfuerzo de los gobiernos Federal, Estatal y Municipales, en la ejecución y seguimiento de los programas de desarrollo social; y en su Artículo 14 señala que dentro de los objetivos de la Política Estatal para el Desarrollo Social, está el de implementar mecanismos y formas que garanticen la participación de la

sociedad, organizaciones, sectores social, público y privado en la formulación, instrumentación, ejecución, evaluación y control de los programas de desarrollo social.

TERCERO.- Que la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco confiere a la Secretaría de Contraloría en su artículo 37, fracción VIII la atribución relativa a establecer los esquemas de vigilancia y control preventivo, definiendo los mecanismos de interrelación entre los diferentes instrumentos de control, tales como los órganos de control interno, los comisarios, las auditorías externas y la contraloría social y en la fracción XXXII impulsar la participación y corresponsabilidad en las tareas de control, vigilancia y evaluación de la gestión pública, y promover la creación de mayores vínculos y canales de comunicación entre la ciudadanía y el Gobierno.

CUARTO.- Que la Contraloría Social tiene el objeto de apoyar la participación de la sociedad tabasqueña, impulsando sus actividades de observación, vigilancia, inspección, escrutinio público y control en los programas sociales, obra pública y acciones, con el fin de contribuir con las autoridades en consolidar una administración honesta, transparente, ágil, eficaz y eficiente.

QUINTO.- Que de esta manera los programas sociales, la obra pública, y acciones de las dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado de Tabasco, así como los ayuntamientos e instancias públicas municipales o federales, en los que confluyan recursos estatales totales o parciales, quedan abiertas a la observación y escrutinio de la sociedad.

SEXTO.- Que la tarea fundamental de este trabajo recae en la sociedad y, de manera particular, en los Contralores Sociales, quienes como ciudadanos elegidos por los beneficiarios de un programa de desarrollo social o infraestructura ejecutado con recursos estatales, participarán directamente en la observación, inspección, vigilancia y escrutinio público de dichas acciones.

SEPTIMO.- Que para coadyuvar en la promoción de la transparencia y el combate a la corrupción en la Gestión Pública Estatal, así como para propiciar la participación ciudadana, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA PROMOCIÓN Y OPERACIÓN DE LA CONTRALORÍA SOCIAL EN LOS PROGRAMAS ESTATALES DE DESARROLLO SOCIAL

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

1.- Los presentes lineamientos tienen por objeto establecer las bases conforme a las cuales se promoverá y operará la contraloría social en los programas estatales de desarrollo social.

2.- Estos Lineamientos son de observancia obligatoria para las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal que tengan a su cargo la operación y ejecución de programas sociales que se ejerzan con recursos Estatales.

3.- Para los efectos de los presentes Lineamientos, se entenderá por:

- I. **Secretaría:** A la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Tabasco;
- II. **DCS:** A la Dirección de Contraloría Social de la Secretaría de Contraloría del Estado;
- III. **Actividades de Contraloría Social:** A aquellas que realizan los beneficiarios de los programas de desarrollo social a cargo de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, orientadas al seguimiento, supervisión y vigilancia de dichos programas;
- IV. **Actividades de Promoción de Contraloría Social:** a aquellas que realizan los servidores públicos de la Administración Pública Estatal, para que los beneficiarios de los programas lleven a cabo sus Actividades de Contraloría Social. Estas actividades consisten en: entrega de información, otorgamiento de capacitación y asesoría, captación de cédulas de vigilancia y de informes, captación, seguimiento y atención de quejas y denuncias;
- V. **Esquema de Contraloría Social:** La estrategia conforme a la cual se realizarán las Actividades de Promoción de Contraloría Social, de acuerdo a las características específicas de cada programa estatal de desarrollo social;
- VI. **Guía Operativa:** Documento que contiene los procedimientos para la promoción de la Contraloría Social, basado en el Esquema de Contraloría Social, elaborada por las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal que tengan a su cargo el programa de desarrollo social de que se trate, validada por la Secretaría a través de la Dirección;
- VII. **Comités de Contraloría Social:** A la forma de organización de los beneficiarios de los programas de desarrollo social a cargo de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, que realizarán Actividades de Contraloría Social para el seguimiento, supervisión y vigilancia de la operación y ejecución de dichos programas, así como de la correcta aplicación de los recursos asignados a los mismos;
- VIII. **Contralores Sociales:** Integrantes de los Comités de Contraloría Social, electos por los beneficiarios de los programas;
- IX. **Instancia Normativa:** A la dependencia o entidad de la Administración Pública Estatal que tiene a su cargo la ejecución del programa de desarrollo social y es responsable directa de la promoción de la contraloría social;

- X. **Localidad:** La circunscripción territorial en la que se aplica el programa estatal de desarrollo social de que se trate;
- XI. **Instancia Ejecutora:** A la Unidad Administrativa de la dependencia o entidad de la Administración Pública Estatal, o en su caso del municipio que tiene a su cargo la ejecución del programa de desarrollo social según se establezca en acuerdos;
- XII. **Órgano Interno de Control:** Entendido como la instancia interna de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública de los gobiernos estatales y municipales, que tienen a su cargo las atribuciones en materia de control y fiscalización de la gestión pública;
- XIII. **PATCSE:** Al Programa Anual de Trabajo de Contraloría Social Estatal elaborado por la Instancia Normativa y suscrito por la Secretaría, en el que se establecen las actividades, los responsables, las metas y el calendario de ejecución para promover la contraloría social;
- XIV. **Programa:** Al programa de desarrollo social, destinado a mejorar las condiciones de vida de los beneficiarios del mismo, a cargo de alguna dependencia o entidad de la Administración Pública Estatal, o en su caso del municipio;
- XV. **Reglas de Operación:** Disposiciones que precisan la forma de operar los programas de desarrollo social;
- XVI. **Quejas y Denuncias:** A las manifestaciones realizadas por los beneficiarios de los programas estatales de desarrollo social o un tercero, sobre la aplicación y ejecución de los programas o sobre hechos relacionados con dichos programas que puedan dar lugar al fincamiento de responsabilidades administrativas, civiles o penales de servidores públicos; y
- XVII. **SICSE:** Al Sistema informático de Contraloría Social Estatal diseñado y administrado por la Secretaría con la finalidad de controlar el registro de los Comités y las actividades que realizan, así como aquéllas de promoción de contraloría social a cargo de las Instancias Normativas y Ejecutoras y de la propia Secretaría.

4.- Los Titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, a través de las Unidades Administrativas responsables de la ejecución del programa de desarrollo social, designarán a los servidores públicos responsables de promover la contraloría social, quienes fungirán como enlace con la Dirección para el desahogo de consultas y el intercambio de información en materia de contraloría social.

5.- Las Actividades de Contraloría Social serán ejecutadas por los beneficiarios de los programas estatales, a través de los Comités de Contraloría Social que se constituyan.

6.- La Secretaría, a través de la Dirección, interpretará para efectos administrativos los presentes Lineamientos y resolverá cualquier situación no prevista en los mismos.

7.- La promoción y operación de la Contraloría Social en los programas ejercidos con recurso estatal, deberán estar contempladas en las Reglas de Operación que se emitan para el ejercicio fiscal, de conformidad con los presentes Lineamientos.

CAPÍTULO II DE LA PROMOCIÓN DE LA CONTRALORÍA SOCIAL

8.- Para la promoción de la contraloría social en los programas, la Secretaría a través de la Dirección tendrá las siguientes funciones:

I. Impulsar las acciones de contraloría social en los programas de desarrollo social de acuerdo a lo establecido en la Ley de Desarrollo Social del Estado de Tabasco y en el Plan Estatal de Desarrollo Social;

II. Asesorar a los servidores públicos del gobierno estatal responsables de promover la contraloría social y municipal cuando así lo requieran;

III. Promover la coordinación interinstitucional entre el municipio y el estado, para la planeación, operación, seguimiento y evaluación de la contraloría social;

IV. Elaborar los criterios y procedimientos para la verificación de las Actividades de Promoción de la Contraloría Social, así como de los resultados de las actividades de los Comités;

V. Dar seguimiento a las acciones en materia de contraloría social, con apoyo de las Instancias Normativa y Ejecutora que tengan a su cargo los programas;

VI. Publicar en la página de Internet de la Secretaría los resultados generales derivados del análisis de las acciones de contraloría social en los programas; y

VII. Las demás previstas en los presentes Lineamientos.

9.- Las Instancias Normativa y Ejecutora promoverán la contraloría social en los programas de desarrollo social.

Al efecto, La Instancia Normativa diseñará un esquema de contraloría social con base en las características operativas del programa, así como la Guía Operativa y un Programa Anual de Trabajo por cada programa a su cargo.

El esquema de contraloría social, la Guía Operativa y el Programa Anual de Trabajo, previamente a su aplicación, serán remitidos a la Secretaría, en un plazo no mayor a veinte días hábiles posteriores al inicio del ejercicio fiscal de que se trate a efecto de que ésta verifique que dichos documentos reúnan los requisitos establecidos en los presentes Lineamientos y, en su caso, emitirá un oficio de validación, en un plazo no mayor a quince días hábiles, contados a partir de la recepción de los documentos.

El esquema de contraloría social, la Guía Operativa y el Programa Anual de Trabajo serán actualizados anualmente conforme a lo señalado en el párrafo que antecede, considerando las modificaciones operativas del programa de que se trate, así como las recomendaciones pronunciadas por la Secretaría.

Tratándose de programas estatales sujetos a reglas de operación, la Instancia Normativa deberá incluir en éstas, el esquema de contraloría social correspondiente, por lo que para la validación a que se refiere el tercer párrafo de este Lineamiento, la Instancia Normativa enviará a la Secretaría dicho esquema durante el proceso de elaboración de las reglas de operación, debiéndose emitir el oficio de validación respectivo previo a su publicación oficial.

10.- El esquema de contraloría social deberá contener información relacionada con las actividades de promoción que realice la Instancia Normativa a través de su instancia Ejecutora, incluyendo al menos la siguiente:

- I. Los medios por los cuales se difundirá la información relacionada con el programa y los procedimientos para realizar las Actividades de Contraloría Social;
- II. Los responsables de organizar la constitución de los comités y de proporcionar la capacitación y asesoría a los mismos, así como de la captación de sus cédulas de vigilancia e informes;
- III. Los mecanismos de seguimiento a las Actividades de Contraloría Social, así como de sus resultados y la vinculación que éstas tendrán con el sistema de atención ciudadana.

11.- La Guía Operativa deberá contener al menos lo siguiente:

- I. Los aspectos que deben incluirse en el programa de trabajo a desarrollar entre la Secretaría y la Instancia Normativa y Ejecutora, para promover la contraloría social en los programas;
- II. El procedimiento y formatos para la constitución y registro de los comités;
- III. El plan de difusión, elaborado de acuerdo con lo establecido en el Lineamiento Décimo Tercero del presente instrumento, así como el procedimiento para distribuir la información sobre las obras, servicios o apoyos económicos o en especie que contemple el programa de que se trate para la localidad correspondiente;
- IV. El procedimiento para la capacitación de los servidores públicos responsables de realizar las actividades de promoción, así como de los comités;
- V. Las cédulas de vigilancia y los formatos de informes que deberán llenar los Comités, así como los procedimientos para su captación; y

VI. La operación de los mecanismos específicos para la captación de quejas y denuncias los procedimientos para atender e investigar aquéllas relacionadas con la ejecución y aplicación de los programas.

12.- La Instancia Normativa a través de la Instancia Ejecutora, deberá contemplar en el Programa Anual de Trabajo por lo menos los siguientes aspectos:

I. Actividades de Promoción de Contraloría Social;

II. Responsables de cada una de las actividades;

III. Unidad de medida y metas de cada actividad, y

IV. Calendarización para la ejecución de las actividades.

13.- El plan de difusión se elaborará con base en las características de la población objetivo y en el presupuesto asignado al programa, y contendrá por lo menos la siguiente información:

I. Características generales de las obras y acciones que contempla el programa, así como su costo, periodo de ejecución y fecha de entrega;

II. Tipos y montos de apoyos económicos o en especie, o servicios que ofrece el programa a los beneficiarios;

III. Requisitos para elegir a los beneficiarios;

IV. Derechos y obligaciones de los beneficiarios;

V. Padrón de beneficiarios de la localidad;

VI. Instancia Normativa, Ejecutoras del programa y órganos de control, así como sus respectivos canales de comunicación;

VII. Medios institucionales para presentar quejas y denuncias;

VIII. Procedimientos para realizar las Actividades de Contraloría Social; y

IX. Medidas para garantizar la igualdad entre mujeres y hombres en la aplicación del programa.

Las Instancias Normativa y Ejecutora, así como los gobiernos de los municipios responsables de la ejecución de los programas, deberán proporcionar a los Comités, de manera completa y oportuna, la información que contemple el plan de difusión, a través de trípticos, volantes, folletos, carteles, guías, entre otros medios, a efecto de que realicen las Actividades de Contraloría Social.

14.- Para proporcionar la capacitación y asesoría necesarias que permitan la adecuada realización de las Actividades de Contraloría Social, se atenderá a lo siguiente:

I. La metodología de capacitación y asesoría, así como el diseño de los materiales de apoyo a las mismas, estarán a cargo de la instancia normativa, la cual deberá publicar dichos materiales en su página de Internet;

II. La Instancia Normativa a través de la Ejecutora deberá capacitar y asesorar a los integrantes de los comités, para que éstos cuenten con los conocimientos y herramientas necesarias que les permitan realizar las Actividades de Contraloría Social;

III. La Instancia Normativa a través de la Ejecutora, para el cumplimiento de sus funciones de capacitación y asesoría podrán convenir el apoyo de la Secretaría estableciendo la actividades que se desarrollarán por conducto de la Dirección en los Programa Anual de Trabajo; y

IV. La capacitación y la asesoría a los comités, deberá impartirse en las localidades en donde se ejecute el programa.

15.- En la coordinación que celebre la Secretaría a través de la Dirección con la participación que corresponda a los municipios, en la cual se convenga que dichos municipios sean ejecutores de programas, se deberá establecer en tales instrumentos jurídicos un apartado de contraloría social, en el cual podrá especificarse lo siguiente:

I. El compromiso de la Secretaría, a través de la Dirección para:

a) Capacitar y asesorar a los servidores públicos de los municipios encargados de la ejecución del programa, para la promoción, operación y seguimiento de la contraloría social; y

b) Recibir las quejas y denuncias que puedan dar lugar al mejoramiento de la gestión de los programas o al fincamiento de responsabilidades administrativas, civiles o penales relacionadas con la ejecución de dichos programas, así como canalizarlas a las autoridades competentes;

II.- El compromiso de los municipios para:

a) Proporcionar a los comités toda la información pública relacionada con la operación del programa estatal, para que realicen sus Actividades de Contraloría Social;

b) Organizar o participar en las reuniones que se celebren con los beneficiarios de los programas, tendientes a constituir los Comités;

c) Capacitar y asesorar a los integrantes de los Comités;

d) Participar en las reuniones que organice la instancia normativa con los beneficiarios o los integrantes de los comités, para que éstos expresen sus

necesidades, opiniones, quejas o denuncias relacionadas con la ejecución de los programas, la aplicación de los recursos públicos asignados a los mismos y el cumplimiento de las metas;

e) Asesorar a los integrantes de los comités en el llenado de las cédulas de vigilancia y de los formatos de informes, así como apoyar a la Instancia Normativa en su captación;

f) Poner a disposición de los beneficiarios de los programas, los mecanismos locales de atención a quejas y denuncias;

g) Recibir las quejas y denuncias que puedan dar lugar al mejoramiento de la gestión de los programas estatales o al fincamiento de responsabilidades administrativas, civiles o penales relacionadas con dichos programas, así como canalizarlas a las autoridades competentes;

h) Verificar, a través de la Secretaría o de los órganos municipales de control, las Actividades de Promoción de Contraloría Social que corresponda realizar a la entidad y al municipio; y

i) Dar seguimiento, en el ámbito de su competencia, a los resultados en materia de contraloría social y realizar las acciones conducentes para atender las posibles irregularidades detectadas.

CAPÍTULO III DE LOS COMITÉS

16.- Se constituirá, al menos, un comité por cada localidad en la que se ejecute un programa estatal, atendiendo a las características de operación de dicho programa.

Un mismo comité podrá realizar Actividades de Contraloría Social respecto de varios programas estatales que se ejecuten en una misma localidad, siempre y cuando sean beneficiarios en ellos.

En este supuesto, la Contraloría Social deberá ser constituida y registrada respecto de cada programa en los términos del numeral Décimo Séptimo de los presentes Lineamientos.

17.- Para la constitución y registro de los comités, la Instancia Normativa a través de la Ejecutora, organizará una reunión al inicio de la ejecución del programa de que se trate, en la cual estén presentes los beneficiarios y, en su caso, los servidores públicos de la Instancia Ejecutora, en la que se llevará a cabo lo siguiente:

I. Los beneficiarios del programa acordarán la constitución del comité y elegirán por mayoría de votos a los integrantes del mismo, lo cual deberá hacerse constar

por escrito; el comité deberá ser conformado con un mínimo de tres integrantes y un máximo de seis a los que se les denominará Contralores Sociales, es decir un órgano colegiado, sin que exista un presidente; las Instancias Normativa y Ejecutora promoverán que el Comité se integre equitativamente por mujeres y hombres; salvo el caso de los programas cuya población beneficiaria sean mujeres; cabe precisar que solo podrán formar parte del comité los beneficiarios del programa de desarrollo social de que se trate;

II. Los integrantes del comité entregarán a la Instancia Ejecutora, un escrito libre para solicitar su registro. El escrito deberá contener el nombre del programa, el ejercicio fiscal respectivo, la representación y domicilio legal del comité, así como los mecanismos e instrumentos que utilizará para el ejercicio de sus actividades, con base en la Guía Operativa;

III. La Instancia Ejecutora asesorará al comité para la elaboración del escrito libre y le proporcionará la información sobre la operación del programa, así como la relacionada con el ejercicio de sus actividades;

IV. La Instancia Ejecutora tomará nota de la solicitud y verificará que los integrantes del comité tengan la calidad de beneficiarios, conforme al padrón correspondiente, de no existir objeción alguna, deberá expedir la constancia de registro del comité dentro de un plazo de quince días hábiles, contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud de registro; y

V. En el caso de programas cuya ejecución abarque más de un ejercicio fiscal, la Instancia Ejecutora al término del primer ejercicio fiscal emitirá, sin necesidad de solicitud previa, una nueva constancia de registro correspondiente al siguiente ejercicio fiscal, la cual será entregada al comité de que se trate dentro de un plazo de quince días hábiles, contados a partir del inicio del ejercicio de los recursos públicos estatales respectivos.

Los integrantes del Comité ostentarán el cargo de manera honorífica, y en ningún momento se les considerará como trabajadores del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco.

18.- La calidad de integrante del comité se pierde por las siguientes causas:

I. Muerte del integrante;

II. Separación voluntaria, mediante escrito dirigido a los miembros del comité;

III. Acuerdo del comité tomado por mayoría de votos;

IV. Acuerdo de la mayoría de los beneficiarios del programa de que se trate; y

V. Pérdida del carácter de beneficiario;

VI. Cuando se le compruebe que está realizando actividades con fines políticos y electorales dentro del programa.

En los casos señalados, el comité designará de entre los beneficiarios del programa al integrante sustituto y lo hará del conocimiento por escrito a la Instancia Ejecutora, para que ésta verifique su calidad de beneficiario y, de ser procedente, lo registre como miembro del comité.

19.- Los comités realizarán las siguientes Actividades de Contraloría Social, sin perjuicio de las que establezca la Secretaría a través de la Dirección atendiendo a las características de cada programa:

I. Solicitar a las dependencias y entidades o en su caso a los municipios que tengan a su cargo la ejecución del programa, la información pública relacionada con la operación del mismo;

II. Vigilar que:

a) Se difunda información suficiente, veraz y oportuna sobre la operación del programa;

b) El ejercicio de los recursos públicos para las obras, apoyos o servicios sea oportuno, transparente y con apego a lo establecido en las reglas de operación, en caso de que el programa de que se trate se encuentre sujeto a éstas.

c) Se difunda el padrón de beneficiarios;

d) Los beneficiarios del programa cumplan con los requisitos para tener ese carácter;

e) Se cumpla con los periodos de ejecución de las obras o de la entrega de los apoyos o servicios;

f) Exista documentación comprobatoria del ejercicio de los recursos públicos y de la entrega de las obras, apoyos o servicios;

g) El programa no se utilice con fines políticos, electorales, de lucro u otros distintos al objeto del programa;

h) El programa no sea aplicado afectando la igualdad entre mujeres y hombres; y

i) Las autoridades competentes den atención a las quejas, denuncias y solicitudes relacionadas con el programa;

III. Registrar en las cédulas de vigilancia y en los formatos de informes, los resultados de las Actividades de Contraloría Social realizadas, así como dar seguimiento a los mismos;

IV. Recibir las quejas y denuncias sobre la aplicación y ejecución de los programas, recabar la información para verificar la procedencia de las mismas y, en su caso, presentarlas junto con la información recopilada a la Dirección a efecto de que se tomen las medidas a que haya lugar; y

V. Recibir las quejas y denuncias que puedan dar lugar al fincamiento de responsabilidades administrativas, civiles o penales relacionadas con los programas, obras o acciones, así como turnarlas a las autoridades competentes para su atención.

20.- La instancia ejecutora impulsará la realización de reuniones con los beneficiarios de los programas, con la participación de los integrantes de los comités, a fin de promover que realicen Actividades de Contraloría Social, así como de que expresen sus necesidades, opiniones, quejas y denuncias relacionadas con los programas.

La periodicidad de dichas reuniones se determinará en función de las características y necesidades operativas del programa.

Al término de las reuniones, la Instancia Ejecutora deberá levantar una minuta que será firmada, al menos, por un servidor público de la misma, un integrante del comité y un beneficiario.

CAPÍTULO IV DE LOS RESULTADOS DE LOS COMITÉS

21.- El informe anual que deberán emitir los comités, contendrá los resultados de las Actividades de Contraloría Social y será entregado por los mismos a la Instancia Ejecutora, conforme al procedimiento y formato establecido en la Guía Operativa.

Los comités entregarán a la Instancia Ejecutora, al menos cada tres meses contados a partir de la fecha de inicio de la ejecución del programa, dentro de los quince días hábiles siguientes a la conclusión del trimestre, el resultado de sus Actividades de Contraloría Social, a través de las cédulas de vigilancia contenidas en la Guía Operativa, las cuales deberán ser consideradas por los comités para la elaboración de sus informes anuales.

En el caso de programas cuya ejecución comprenda más de un ejercicio fiscal, los comités deberán entregar las cédulas de vigilancia y el informe señalados en los párrafos anteriores relativos a los ejercicios fiscales que concluyan durante la ejecución del programa, así como las cédulas de vigilancia correspondientes durante el ejercicio fiscal en que concluya la ejecución de dicho programa.

Cuando se trate de programas cuya ejecución sea menor a tres meses o concluya con la entrega de apoyos o servicios por única ocasión, las cédulas de vigilancia correspondientes se entregarán en un plazo máximo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al que se concluya el trimestre o de aquél en que se entregue el apoyo o servicio, en los términos señalados en el párrafo anterior.

En estos casos no será necesaria la entrega de un informe anual.

22.- Los informes anuales y las cédulas de vigilancia elaborados por los comités, incluirán la siguiente información:

I. Denominación del programa;

II. Número de registro del comité;

III. Municipio y localidad;

IV. Obra, apoyo o servicio vigilado;

V. Periodo que comprende el informe o las cédulas de vigilancia;

VI. Información y, en su caso, la documentación de que disponga la Contraloría Social con respecto a:

a) Si recibieron toda la información necesaria para ejercer las Actividades de Contraloría Social o, en caso de no haberla recibido, si la solicitaron a la autoridad competente.

b) Si se cumplieron las metas del programa en los tiempos establecidos y con apego a las reglas de operación del mismo;

c) Si los beneficiarios cumplen los requisitos para tener tal carácter;

d) Los resultados del seguimiento, supervisión y vigilancia relativos a la ejecución del programa;

e) Si detectaron que el programa fue utilizado con fines políticos, electorales, de lucro u otros distintos a su objeto;

f) Si detectaron que el programa fue aplicado afectando la igualdad entre mujeres y hombres;

g) Si recibieron quejas y denuncias sobre la aplicación y ejecución del programa y si realizaron investigaciones al respecto;

h) Si el comité turnó quejas y denuncias a la autoridad competente, que pudieran dar lugar al fincamiento de responsabilidades administrativas, civiles o penales relacionadas con el programa, así como la respuesta que dieron dichas autoridades;

i) Los resultados adicionales que consideren relevantes;

VII. Fecha de elaboración;

VIII. Nombre y firma del integrante del comité que elaboró el informe o la cédula de vigilancia; y

IX. Nombre y firma del servidor público que recibe el informe o la cédula de vigilancia.

23.- La Instancia Ejecutora deberá acudir a las localidades para recopilar los informes y las cédulas de vigilancia, así como para asesorar a los integrantes de los comités en la elaboración de los mismos.

Las Instancias Ejecutoras emitirán un informe anual con base en las cédulas de vigilancia y los informes de los comités y lo remitirán a la Dirección en las fechas establecidas en el Programa Anual de Trabajo.

24.- Los comités deberán informar a los beneficiarios, en las reuniones a que se refiere el Lineamiento vigésimo, los resultados de sus Actividades de Contraloría Social, con base en los informes anuales y cédulas de vigilancia regulados en el presente Capítulo.

25.- La Instancia Normativa elaborará un Informe de Resultados de la Promoción y Operación de la Contraloría Social, en el cual presentará de manera cuantitativa y cualitativa las metas programadas y las alcanzadas, los resultados relevantes de la vigilancia de los comités (resultados de cédulas e informes anuales), irregularidades encontradas por los comités, análisis de la información obtenida, causas del incumplimiento de las Actividades de Contraloría social en caso de existir y acciones de mejora. Este informe deberá ser entregado a la Secretaría al término de los quince días hábiles siguientes a la conclusión del programa.

26.- La Dirección, así como las dependencias y entidades, en el ámbito de sus atribuciones, darán seguimiento a los resultados en materia de contraloría social y realizarán las acciones conducentes para atender las irregularidades detectadas por los comités.

CAPÍTULO V

ATENCIÓN Y SEGUIMIENTO DE QUEJAS Y DENUNCIAS

27.- La Secretaría a través de la Dirección y en coordinación con la Instancia Normativa, la Ejecutora y los Órganos Internos de Control, se encargarán de llevar a cabo los procesos de atención y seguimiento a las quejas y denuncias que sean presentadas por los beneficiarios de los programas o un tercero, sobre su aplicación y ejecución, o sobre hechos relacionados con dichos programas que puedan dar lugar al fincamiento de responsabilidades administrativas, civiles o penales de servidores públicos.

CAPÍTULO VI

DEL REGISTRO DE ACTIVIDADES EN EL SICSE

28.- Las Actividades de Promoción y Operación de la Contraloría Social tales como Integración de comités, capacitación, difusión, reuniones de seguimiento,

cédulas de vigilancia, informes finales, quejas y denuncias deberán ser capturados en el SICSE.

29.- La captura de la información estará a cargo de la Instancia Normativa o en su caso de la Ejecutora si así lo estipula la Guía Operativa y deberá capturarse la información de las actividades del mes, conforme se vayan realizando, teniendo como plazo máximo de captura a más tardar los diez primeros días hábiles del mes siguiente.

CAPÍTULO VII DE LA VIGILANCIA Y RESPONSABILIDADES

30.- La Secretaría a través de la Dirección realizará las revisiones que considere necesarias a las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal que hayan tenido a su cargo la ejecución de los Programas Estatales de Desarrollo Social, sujetos a los presentes Lineamientos, a efecto de verificar el cumplimiento de las Actividades de Promoción de Contraloría Social.

31.- El incumplimiento de los presentes Lineamientos por parte de los servidores públicos, adscritos a las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, será sancionado conforme a lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Gobierno del Estado de Tabasco; los miembros de los Comités de Contraloría Social se sujetarán a las disposiciones jurídicas aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

SEGUNDO.- Estos serán revisados al término de cada año a fin de analizar la existencia de reformas o cuando se considere necesario.

TERCERO.- En el ejercicio fiscal dos mil catorce, las Dependencias y Entidades ejecutoras de Programas Estatales de Desarrollo Social elaborarán el Esquema de Contraloría Social, la Guía Operativa y el Programa Anual de Trabajo en términos de lo dispuesto por este ordenamiento, y lo remitirán a la Secretaría para su validación en un plazo que no deberá exceder los cuarenta y cinco días naturales contados a partir de la entrada en vigor de los presentes Lineamientos.

Tratándose de programas estatales sujetos a reglas de operación, las Dependencias y Entidades responsables del Programa, deberá incluir en éstas, el esquema de contraloría social correspondiente.

CUARTO.- Las dependencias y entidades responsables de operar la Contraloría Social deberán conservar y resguardar la información derivada de la promoción y operación de la misma.

QUINTO.- La Dirección, en un plazo que no deberá exceder de ocho meses contados a partir de la entrada en vigor de los presentes Lineamientos, deberá poner a disposición de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal responsables de los programas de desarrollo social estatales, el Sistema Informático a que se refiere este instrumento, a través de la notificación de la clave de usuario y contraseña que corresponda.

En tanto se ponga a disposición el Sistema Informático, las Instancias Normativas y las Ejecutoras deberán conservar y resguardar la información que conforme a los presentes Lineamientos deban capturar en dicho Sistema Informático.

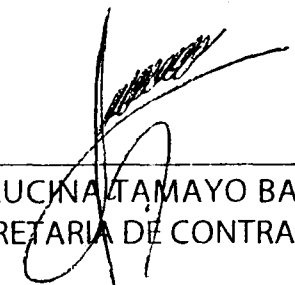
SEXTO.- Una vez que se ponga a disposición el Sistema Informático, las Instancias Normativas y las Ejecutoras contarán con un plazo de treinta días hábiles contados a partir de dicha puesta a disposición, para capturar la información señalada en el párrafo segundo del Transitorio Quinto, en el Sistema Informático.

SÉPTIMO.- En caso que algún Programa Estatal de Desarrollo Social por su complejidad o condiciones extraordinarias no pueda apegarse totalmente a lo dispuesto por estos Lineamientos, deberán hacerlo saber a la Secretaría de manera oficial para que esta analice el caso y se determinen las acciones a seguir.

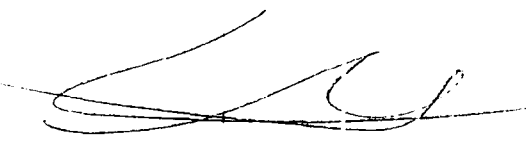
EXPEDIDO EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO; A LOS 16 DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL CATORCE.



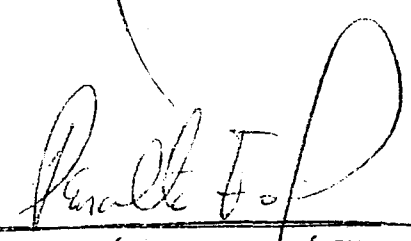
LIC. ARTURO NÚÑEZ JIMÉNEZ
GOBERNADOR DEL ESTADO DE
TABASCO



M.A.P. LUCINA TAMAYO BARRIOS
SECRETARÍA DE CONTRALORÍA



C. CÉSAR RAÚL OJEDA ZUBIETA
SECRETARIO DE GOBIERNO



LIC. JUAN JOSÉ PERALTA FÓCIL
COORDINADOR GENERAL DE

No.- 2462

ACUERDO

LIC. ARTURO NÚÑEZ JIMÉNEZ, GOBERNADOR DEL ESTADO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 51, FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO; 7 FRACCIÓN II Y 8 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE TABASCO.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que es facultad del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco ejecutar las leyes que expida el Congreso del Estado de Tabasco, proveyendo en la esfera administrativa a su exacta observancia mediante la expedición de Reglamentos, decretos y acuerdos.

SEGUNDO. Que de acuerdo con el Plan Estatal de Desarrollo 2013-2018, en su Eje Rector 7 Protección Ambiental, Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales y Energía con Enfoque de gestión de Riesgo, se establece como Visión, ser una sociedad consciente de la riqueza natural de Tabasco, comprometida con su protección y uso sustentable, a través de políticas públicas que promoverán la cultura de gestión de riesgo, fomentarán el uso de energías renovables para alcanzar una economía sostenible y contribuir a mejorar la calidad de vida de la población.

TERCERO. Que Tabasco es un estado sumamente vulnerable a estos fenómenos debido a su situación, ubicación geográfica y a las condiciones climatológicas que lo caracterizan, lo que representa riesgos potenciales en materia de salud pública, infraestructura, actividades productivas, producción de alimentos, disponibilidad y calidad de los recursos naturales, protección de ecosistemas y seguridad en general para los asentamientos humanos y demás infraestructura en el territorio estatal.

CUARTO. Siendo el fenómeno de Cambio Climático un tema transversal y el que sus efectos se presenten en múltiples sectores, hace necesaria la coordinación efectiva entre las diferentes dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal para ejercer las facultades conferidas al Estado por la Ley General de Cambio Climático y demás instrumentos relativos; por lo que resulta pertinente adecuar y actualizar la instancia de coordinación intersecretarial y desarrollar políticas públicas efectivas ante el fenómeno de Cambio Climático en Tabasco.

QUINTO. Que la Ley General de Cambio Climático tiene por objeto entre otros: garantizar el derecho a un medio ambiente sano y establecer la concurrencia de facultades de la federación, las autoridades estatales y municipales en la elaboración y aplicación de políticas públicas para la adaptación al cambio climático y la mitigación de emisiones de gases y compuestos de efecto invernadero.

SEXTO. Que mediante el Acuerdo publicado en el periódico oficial del Estado número 7215 suplemento B de fecha veintinueve de octubre de dos mil once, se creó la Comisión Intersecretarial de Cambio Climático en el Estado de Tabasco, con el objeto de coordinar las acciones de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, de forma que integren en sus políticas públicas las medidas de mitigación al cambio climático, así como programas y estrategias de adaptación ante este fenómeno global.

SÉPTIMO. Que en el periódico oficial del Estado número 7215 suplemento B de fecha veintinueve de octubre de dos mil once del Acuerdo por el que se crea la Comisión Intersecretarial del Cambio Climático de fecha diecinueve de octubre de dos mil once en su artículo segundo, la Comisión quedó integrada de la siguiente manera: **Presidente**, el Titular de la Secretaría de Recursos Naturales y Protección Ambiental; **Secretario Técnico**, el Titular de la Secretaría de Planeación y Desarrollo Social; **Primer Vocal**, el Titular de la Secretaría de Gobierno; **Segundo Vocal**, el Titular de la Secretaría de Administración y Finanzas; **Tercer vocal**, el Titular de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Forestal y Pesquero; **Cuarto Vocal**, el Titular de la Secretaría de Desarrollo Económico; **Quinto Vocal**, el Titular de la Secretaría de Salud; **Sexto Vocal**, el Titular de la Secretaría de Educación; **Séptimo Vocal**, el Titular de la Secretaría de Asentamientos y Obras Públicas; **Octavo Vocal**, el Titular de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; **Noveno Vocal**, el Titular de la Secretaría de Seguridad Pública; **Décimo Vocal**, el Titular de la Comisión Estatal de Agua y Saneamiento; y **Decimo Primer Vocal**, el Titular de la Coordinación General del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Tabasco.

OCTAVO. Que la dinámica de la Administración Pública Estatal, así como las reformas y adiciones llevadas a cabo a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, mediante Decreto número 270, Publicadas en el Periódico Oficial del Estado número 7336, suplemento B, de fecha 26 de diciembre de 2012, en el que hubo creación, fusión y modificación de diversas Secretarías y dependencias en su estructura y denominación, haciendo necesario modernizar las estructuras de organización de las mismas, su normatividad y sus organismos auxiliares, a fin de dotarlas de mayor capacidad de respuesta en el desarrollo de los planes y programas de Gobierno.

NOVENO. Derivado de lo anterior es necesario modificar la estructura de la Comisión Intersecretarial de Cambio Climático, de acuerdo a las denominaciones actuales contenidas en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, mediante Decreto número 270 Publicadas en el Periódico Oficial del Estado número 7336, suplemento B, de fecha 26 de diciembre de 2012, por el que se modificará el artículo dos (2) al Acuerdo de creación de dicha Comisión para que incluya la integración de la Comisión con las denominaciones actuales, así como el lugar que ocupa cada una de ellas en dicha Comisión, quedando como se establecerá en el artículo único del presente acuerdo modificatorio, por lo que se ha tenido a bien emitir el siguiente:

ARTICULO ÚNICO: Se reforma el artículo 2; fracciones I, II, IV, V, VI, IX y XIII; **se adicionan**, las fracciones XIV a XVI, todas del Acuerdo de creación de la Comisión Intersecretarial de Cambio Climático en el Estado de Tabasco de fecha diecinueve de octubre de dos mil once, publicado en el periódico oficial del Estado número 7215 suplemento B de fecha veintinueve de octubre de dos mil once, para quedar como sigue:

"Artículo 2. ...

- I. **Un Presidente**, que será el Titular de la Secretaría de Energía, Recursos Naturales y Protección Ambiental;
- II. **Un Secretario Técnico**, que será el Titular de la Secretaría de Desarrollo Social;
- III. ...
- IV. **Un Segundo Vocal**, que será el Titular de la Secretaría de Planeación y Finanzas;
- V. **Un Tercer Vocal**, que será el Titular de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Forestal y Pesquero;
- VI. **Un Cuarto Vocal**, que será el Titular de la Secretaría de Desarrollo Económico y Turismo;
- VII. ...
- VIII. ...
- IX. **Un Séptimo Vocal**, que será el Titular de la Secretaría de Ordenamiento Territorial y Obras Públicas;
- X. ...
- XI. ...
- XII. ...
- XIII. **Un Décimo Primer Vocal**, que será el Titular de la Comisión Estatal Forestal;
- XIV. **Un Décimo Segundo vocal**, que será el Titular de la Coordinación General de Desarrollo Regional y Proyectos Estratégicos;
- XV. **Un Décimo Tercer vocal**, que será el Titular del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia; y
- XVI. **Un Décimo Cuarto vocal**, que será el Titular de la Coordinación General de Protección Civil.

...

...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo surtirá efectos a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Acuerdo.

DADO EN EL RECINTO OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO A LOS 15 DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

LIC. ARTURO NÚÑEZ JIMÉNEZ
GOBERNADOR DEL ESTADO DE TABASCO

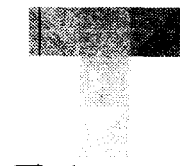
LIC. JUAN JOSÉ PERALTA FOCIL
COORDINADOR GENERAL DE
ASUNTOS JURÍDICOS

DRA. CLAUDIA ELENA ZENTENO RUÍZ
SECRETARIA DE ENERGÍA,
RECURSOS NATURALES Y
PROTECCIÓN AMBIENTAL

C. CÉSAR RAÚL OJEDA ZUBIETA
SECRETARIO DE GOBIERNO



Gobierno del
Estado de Tabasco



Tabasco
cambia contigo

"2014, CONMEMORACIÓN DEL 150 ANIVERSARIO DE LA
GESTA HEROICA DEL 27 DE FEBRERO DE 1864"

El Periódico Oficial circula los miércoles y sábados.

Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración, bajo la Coordinación de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Acceso a la Información de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Roviroso # 359, 1º piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.